

 (Disposición Vigente)

Version vigente de: 12/7/2008

Orden núm. FOM/1329/2008, de 29 de mayo.
Orden 1329/2008, de 29 mayo[LCyL 2008\327](#) CONSOLIDADA

TELEVISIÓN. Aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal para la efectiva implantación de la Televisión Digital Terrestre en la Comunidad de Castilla y León, y para la selección de la Entidad Colaboradora en la gestión de las presentes ayudas, todo ello dentro del Programa «Adáptate».

CONSEJERÍA FOMENTO

BO. Castilla y León 22 julio 2008, núm. 140, [pág. 15165].

La [Ley 13/2005, de 27 de diciembre \(LCyL 2005, 523\)](#), de Medidas Financieras, en uso de la habilitación conferida por el artículo [22.2.b](#) de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre \(RCL 2003, 2684\)](#), General de Subvenciones, establece en el artículo 37 bis, introducido por la [disposición final primera](#) de la [Ley 9/2007, de 27 de diciembre \(LCyL 2007, 612, 614\)](#), de Medidas Financieras, un régimen especial de concesión directa para las subvenciones a las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal que realicen la adecuación de las instalaciones de antenas necesarias para la captación de las señales con tecnología digital terrestre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 37 bis, estas subvenciones se concederán en los términos que establezcan las bases reguladoras, previa convocatoria al efecto, y habrán de solicitarse ante la Entidad Colaboradora seleccionada por la Consejería de Fomento. Por tanto procede aprobar la norma que establece las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio \(RCL 2006, 1471, 2038\)](#), por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, en los [artículos 122](#) y [122 bis](#) de la [Ley 7/1986, de 23 de diciembre \(LCyL 1986, 3697\)](#), de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en el [artículo 37 bis](#) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, relativo a las subvenciones en materia de telecomunicaciones introducido por la disposición final primera de la Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y en virtud de las atribuciones conferidas en el [artículo 26](#) de la [Ley 3/2001, de 3 de julio \(LCyL 2001, 275\)](#), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban las siguientes, bases:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las condiciones y los requisitos para la concesión de subvenciones de forma directa, de conformidad con el [artículo 22.2](#) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el [artículo 37 bis](#) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, relativo a las subvenciones en materia de telecomunicaciones, introducido por la [disposición final primera](#) de la Ley 9/2007, de 27 de diciembre de Medidas Financieras, con el fin de adecuar las instalaciones colectivas de televisión de las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, impulsando de este modo la implantación efectiva en el territorio de la Comunidad de Castilla y León de la Televisión Digital Terrestre, facilitando el acceso a la misma de todos los ciudadanos.

Segunda. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos de adaptación de las instalaciones colectivas en las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal para la recepción de la Televisión Digital Terrestre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en la forma y con los mecanismos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

2. Para que los gastos de adaptación sean subvencionables la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por alguna de las empresas instaladoras de telecomunicaciones inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dichas empresas deberán estar inscritas al menos en el tipo «A» de los identificados en el [artículo 7](#) de la [Orden Ministerial CTE/1296/2003, de 14 de mayo \(RCL 2003, 1392\)](#) . Asimismo las citadas empresas deberán estar dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Las empresas instaladoras estarán obligadas a adaptar las señales de televisión digital terrestre derivadas o, que en un futuro se pudiesen derivar, de concesiones efectuadas al amparo de lo dispuesto en la [Ley 4/1980, de 10 de enero \(RCL 1980, 75; ApNDL 11530\)](#) , del Estatuto de la Radio y la Televisión, vigente a los efectos previstos en la [Ley 46/1983, de 26 de diciembre \(RCL 1984, 26; ApNDL 11542\)](#) y en la [Ley 10/1988, de 3 de mayo \(RCL 1988, 956\)](#) , la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión, la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, modificada por la [disposición adicional cuadragésima cuarta](#) de la [Ley 66/1997, de 30 de diciembre \(RCL 1997, 3106 y RCL 1998, 1636\)](#) , sobre régimen jurídico de la radiodifusión sonora digital terrenal y de la televisión digital terrenal, y la [Ley 41/1995, de 22 de diciembre \(RCL 1995, 3475\)](#) , de Televisión Local por Ondas Terrestres.

4. Las adaptaciones de las instalaciones colectivas de recepción de televisión de los edificios para la correcta recepción de la TDT deberán efectuarse con arreglo a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, por la que se establece el procedimiento a seguir en las instalaciones colectivas de recepción de televisión en el proceso de su adecuación para la recepción de la televisión digital terrestre y se modifican determinados aspectos administrativos y técnicos de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios.

5. El plazo para la adecuación de las instalaciones colectivas en las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal para la correcta recepción de la TDT finalizará, a efectos de las presentes subvenciones, el 3 de abril de 2010.

Tercera. Beneficiarios

1. Podrán resultar beneficiarios las Comunidades de Propietarios, en régimen de propiedad horizontal, que realicen la adecuación de las instalaciones de los sistemas de antenas colectivas de recepción de televisión en los edificios así como aquellas dotadas de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación, ICT, necesarias para la captación de las señales con tecnología digital terrestre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

2. A los efectos de la presente Orden, el concepto de Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal es el establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

3. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada Comunidad de Propietarios.

4. No podrán resultar beneficiarios las Comunidades de Propietarios en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las específicas previstas al efecto en la Orden de convocatoria de las ayudas.

6. Siempre que la cuantía de la subvención no supere los 3.000 €, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, mediante declaración responsable.

En caso de que la cuantía de la subvención supere los 3.000 €, los beneficiarios estarán obligados a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificaciones expedidas por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarta. Criterios de resolución

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concesión directa, previa convocatoria pública aprobada por el Consejero de Fomento, conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad.

Quinta. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención concedida será de 450 € en las Comunidades de Propietarios que dispongan de un único sistema de antenas y se incrementará en 300 € por cada sistema adicional con que cuenten.

En ningún caso el importe de la subvención puede superar el coste de los equipos, adaptaciones o instalaciones que se efectúen.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que no supere el coste de la inversión subvencionada.

Séptima. Procedimiento de concesión

1. La concesión de estas subvenciones se realizará de forma directa previa convocatoria pública aprobada por el Consejero de Fomento.

2. Las Comunidades de Propietarios deberán solicitar la ayuda ante la Entidad Colaboradora seleccionada por la Consejería de Fomento, presentando junto a dicha solicitud la documentación requerida en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

4. La Entidad Colaboradora, en nombre y por cuenta de la Consejería de Fomento, recibirá, registrará y revisará las solicitudes así como el resto de la documentación presentada y comprobará que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiarios.

5. La Entidad Colaboradora, una vez revisadas y analizadas las solicitudes remitirá a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, y conforme se establezca en la Orden de convocatoria, la relación de solicitudes que cumplan los requisitos para poder obtener la ayuda, así como la relación de aquellas solicitudes presentadas que no acrediten documentalmente el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la ayuda.

6. El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejero de Fomento. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses contados a partir del día siguiente a la presentación de las solicitudes.

7. Una vez otorgadas las subvenciones correspondientes, se procederá a transferir a la Entidad Colaboradora la cantidad correspondiente a las ayudas reconocidas con objeto de que proceda a gestionar los correspondientes pagos a las Comunidades de Propietarios que hayan resultado beneficiarias.

Octava. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En el caso de que las cuantías individualizadas de las subvenciones sean inferiores a 3.000 €, será suficiente con la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento así como en los Servicios Territoriales de la respectiva provincia, del listado de las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidades y conceptos subvencionados, expresando la convocatoria así como el programa y crédito presupuestario al que se imputen.

2. Asimismo, y como medio de publicidad de la subvención percibida, se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible del inmueble, del distintivo facilitado por la Entidad Colaboradora que acredite que la adecuación de las instalaciones colectivas de recepción de televisión del edificio para la correcta recepción de

la TDT ha sido subvencionada por la Junta de Castilla y León a través del Programa «Adáptate».

Novena. Entidad Colaboradora

1. Para facilitar la gestión y el acceso de las Comunidades de Propietarios a las ayudas propuestas, la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecerá acuerdos con Asociaciones o Federaciones de empresas instaladoras de telecomunicaciones de forma que se faciliten los procedimientos de gestión de las ayudas, siendo las Comunidades de Propietarios las únicas destinatarias de los beneficios económicos previstos.

2. Con el fin de garantizar el grado de conocimiento y especialización necesarios se exigirá que la Asociación o Federación con la que la Consejería de Fomento alcance los acuerdos antes citados, represente de forma exclusiva a empresas y asociaciones de empresas instaladoras de telecomunicaciones, sean personas físicas o jurídicas, y no a otros colectivos profesionales.

3. La Entidad Colaboradora será seleccionada mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, según lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En la Orden de convocatoria se fijarán los criterios de selección y se determinarán las obligaciones asumidas por parte de la Entidad Colaboradora con carácter general.

5. La Entidad Colaboradora deberá reunir las condiciones de solvencia y eficacia para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos. A tal efecto, será suficiente haber actuado como Entidad Colaboradora ante cualquier Administración Pública, debiendo presentar en este supuesto certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública con la que se haya actuado como Entidad Colaboradora en el que se acredite dicha actuación.

6. Comprobado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y valorados los criterios de selección fijados en la Orden de convocatoria, la Consejería de Fomento seleccionará a la Asociación o Federación que actuará como Entidad Colaboradora, y la colaboración se formalizará mediante Convenio en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. En el Convenio de colaboración se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora, así como la forma en que la Consejería de Fomento transferirá las cantidades correspondientes a las ayudas reconocidas cuyo pago gestionará la Entidad Colaboradora. Asimismo, en el Convenio de Colaboración se fijará la compensación económica que recibirá la Entidad Colaboradora por las tareas de difusión y campaña de comunicación que efectuará a fin de dar a conocer, con el mayor eco y repercusión pública posible, la convocatoria de las ayudas y los requisitos exigidos, y que se dirigirá tanto a las Comunidades de Propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, como a los Administradores de fincas.

8. Con carácter general, la Entidad Colaboradora será la responsable de la gestión y tramitación de las ayudas, así como de la entrega a cada Comunidad de Propietarios beneficiaria del importe indicado en la Orden de resolución de las ayudas.

9. Obligaciones de la Entidad Colaboradora.

9.1. Con carácter general, la Entidad Colaboradora será la responsable de la gestión y tramitación de las presentes ayudas, así como de la entrega a cada Comunidad de Propietarios beneficiaria del importe indicado en la Orden de resolución de las ayudas.

9.2. En particular, serán obligaciones de la Asociación o Federación seleccionada como Entidad Colaboradora:

a) Recibir y registrar, en nombre y por cuenta de la Consejería de Fomento, las solicitudes de ayuda que se presenten en su propia sede, así como las que provengan de las presentadas mediante correo certificado en las Oficinas de Correos.

b) Comprobar y acreditar la autenticidad de la documentación que acompaña a las solicitudes y que dicha documentación esté completa, solicitando a las Comunidades de Propietarios la documentación que sea exigible y que no haya sido presentada inicialmente. Asimismo será obligación de la Entidad Colaboradora comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos para poder obtener la condición de beneficiarios y que la adaptación de las instalaciones colectivas de televisión han sido efectuadas por empresas instaladoras de telecomunicaciones que estén inscritas al menos en el tipo «A» de los identificados en el artículo 7 de la Orden Ministerial CTE 1296/2003, de 14 de mayo.

c) Introducir todos los datos referentes a las solicitudes de ayudas en la aplicación informática utilizada para facilitar la gestión coordinada de las ayudas.

d) Remitir a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, y conforme se establezca en el Convenio de Colaboración, la relación de solicitudes que cumplan los requisitos para poder obtener la ayuda, con el importe de la ayuda a otorgar, así como la relación de aquellas solicitudes presentadas que no acrediten documentalmente los requisitos exigidos para obtener la ayuda, reflejándose los correspondientes motivos. Dichas relaciones, en las que figurarán aquellos otros datos que se determinen en el Convenio de Colaboración, se obtendrán de la aplicación informática anteriormente referida y serán remitidas en soporte papel por la Entidad Colaboradora.

e) Aportar a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, la documentación que se le requiera conforme a lo expresado en el apartado anterior.

f) Entregar a cada Comunidad de Propietarios beneficiaria el importe indicado en la resolución de ayuda en los términos que se detallan en el Convenio de Colaboración suscrito al efecto, así como enviar a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, los documentos justificativos de las transferencias efectuadas a los beneficiarios de las ayudas así como las posibles incidencias que puedan surgir en cuanto a las transferencias efectuadas, en el plazo que se fije en el Convenio de Colaboración.

g) Enviar a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, los justificantes de las transferencias efectuadas a los beneficiarios de las ayudas conforme a lo determinado en las cláusulas del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control, respecto de la gestión de los fondos que pueda efectuar la Consejería de Fomento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a cualquier otro tipo de fiscalización posterior, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

Décima. Modificación e incumplimiento

1. Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, según el caso, dará lugar además al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y en su caso de reintegro, el órgano competente para la concesión.

Undécima. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Régimen Jurídico

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos, así como la legislación de la Comunidad de Castilla y León en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».